

Don Gaspar De Cúmpa y Alcaedo Conde de Montorey y de las  
Cassas y el Sr. de Bierma y Ulloa Virrey y Gov. de Thimiente del Reyno de Navarra y cap.  
general en estos Reynos y Provincias de la Tierra firme y Chile et a bordo del congo de la Villa  
de Salamanca bien sabeis el ducio sauer las ruynas y danos que han subido en la ciudad de aqui  
con el temotory temblor de tierra que hubo en veinte y quatro dias del mes de noviembre del  
año pasado de seiscientos y quatro de que resulto caer de las casas de los vecinos y mo  
radores della corriendo les de baxo sus haciendas y muebles las quales <sup>están</sup> enterradas por no  
dover quien las saque de que reciben notable dano y por que soy y informado que por el  
mes de marzo que viene comienzan las aguas y si para entonces no se pusiere el remedio  
necesario en sacar las dhas haciendas se perderian de todo punto. Por ser mudas  
las aguas que des de el dho mes suele aver y que con ellas se yra apretando la tierra  
y es pues ser muy dificultoso y costoso desenterrar lo y deseando reparar contoda  
brevedad los dhos danos y que los vecinos y moradores de la dha ciudad hagan sus  
biuendias de galones y baareques en que por agora se necesitan y acomoden por eaneces  
vientes y estartan cerca el ynuerno ha parecido ser justo y conuiente que hayan  
de la dha provincia quatrocientos y noventa y cinco de mita a la cuenta de el dho mes de marzo de mas de  
lo que de ordinario han a la y laca de la dha ciudad y por la necesidad en que estan  
los dhos vecinos y moradores y que de presente no podran pagar los jornales de los  
dhos yndios huyendo por un de ha ser les merces de mandar les prestar sacant  
de pesera quemontaren las mitas de los dhos quatrocientos y noventa y cinco por tiempo de  
quatro años pagador la mita a los dho años y la otra mita al fin de los otros dos  
y auendo se hecho la cuenta de lo que ganara cada uno a la razon de jornal de seles reales  
pagar teniendo consideracion a la tierra y costumbre se da moderado que sea de  
veles de jornal y medio de comida que se contiene de real y medio entodo y el jornal de  
los dos meses de febrero y marzo que ande ocupax de en lo suso dho viene a monta  
r de quenta que por mi orden y mandado hizo el contador miguel parra de lucera  
y porque el dho en prestado se ces haze y sea de sacar de quales quier dho  
de los dho que suuione en la casa real de la dha ciudad y no lo auendo en ella  
se han de tomar y reseruar de las casas de comun de los partidos de la dha  
y de la provincia de los collaguas de los rios que en ellas suuieren pertenecien  
de los dho residuos y a facta de los de quales que bienes de comun que tubieren  
los yndios con cargo que se da de enterar de la primera plata de los dho  
entran en las dhas casas y para quoy a efecto lo suso dho = Acorde de dar y  
la presente por qual or mandado que se el dho dha ortiz de sotomayor congo de

CO-SM  
CAJ. 1  
DOC. 70  
FOL. 2  
1605



Sta. 0070

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.







Seor Recivian y Pasen en cuenta En la que viene des de los dñs. Seor Todo lo qual  
 Cumplirais a Si Sin poner en ello dilacion ni excusa alguna pues veis lo mucho q  
 y importa y la brevedad que el caso requiere Para escusar los grandes daños q  
 deo centranos pueden resultar de qual quier dilacion que en ello huviere de q  
 Seor hara cargo en la Residencia que viene des fecha en los Reys a quinze dias  
 de mes de honro de mill y Seis dños y años apes. Lo escripto en lo Sobre d'apoy.  
 Si don - de la villa de Camana - Sesenta -

Mandado del Rey

Por n<sup>do</sup> del Rey  
 Don Alvaro de Sotomayor

Para que el Correo de la Villa de Camana de y entregue ala Persona que enviare Don Gaspar  
 Ortiz corregidor de arequipa dos mill y setecientos de canave del dñ que en las Casas de comun  
 de su dñs huviere por q de los duos y no los auendo o lo que faltare dellor de quales que  
 bienes de comun que huvieren en ellas que se toman y restan para la paga de los jornales de los  
 quatrocientos y noventa y dos que por Orden de D. O. es de canave de messes de la provincia de los collaguas  
 a descentorax y sacar las haciendas y muebles que estan debajo de las cassas que se ayeron  
 y haler los gaepores y casas de bahare que en que se leojan Los Vecinos della. y tomar el suro  
 dñs de bienes de Comunidad es se enterar apor la orden que en es la provision Se ay de  
 guardara y cumplirla lo demas que en ella se manda - de off<sup>o</sup> ass



(10)

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*